

4256

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11716

Art.º 1.º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Lanús, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 59, Parcela 1 y Circunscripción I, Sección A, Manzana 60, Parcela 3, inscriptos al Folio 564/59, cuya titularidad de dominio surge a nombre de los actores, según sentencia firme recaída en autos caratulados "ALONSO Marcelino y otros C/Gobierno Nacional y/o Consejo Nacional de Educación Técnica S/Retrocesión", de trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia nº 2 de La Plata, cuyo texto forma parte del presente; y Circunscripción I, Sección A, Manzana 59, Parcela 2, inscripto su dominio al Folio 1520/62, a nombre de la Municipalidad de Lanús.

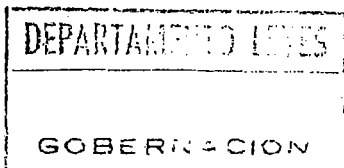
ARTICULO 2: Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán adjudicados en forma gratuita por donación a su actual ocupante, Club Atlético Peñarol de la ciudad de Lanús, con Persona Jurídica reconocida como Decreto 13.052, del año 1968.

ARTICULO 3: Serán obligaciones del adjudicatario:

- a) Destinar el inmueble a la actividad deportiva, cultural y social, del partido de Lanús.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, los inmuebles objeto de la presente.
- c) Facilitar en forma gratuita sus instalaciones a los establecimientos educacionales linderos para el desarrollo de las actividades deportivas por ellos programadas.

ARTICULO 4: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente, determinará la revocación de la donación y la retrocesión del dominio a favor de la Provincia, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 5: El Poder Ejecutivo, establecerá el Organismo de Aplicación de la presente Ley.



1256

11770

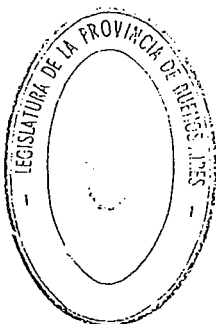
ARTICULO 6: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, hallándose exenta del pago de impuesto al acto.

ARTICULO 7: Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires